

También se solicita a las autoridades penitenciarias que:

- Refuercen y ejecuten todas las acciones y programas necesarios para brindar máxima protección al derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres privadas de la libertad, con perspectiva de género, incluyendo el acceso irrestricto a la especialidad de ginecología.
- Tomen cursos de capacitación impartidos por personal especializado desde un enfoque de género y de derechos humanos, dirigidos a todo el personal penitenciario, a fin de sensibilizarles sobre a) la importancia del acceso a una gestión menstrual digna y b) eviten discriminar a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, así como a aquéllas que ingresan como visita.
- Realicen las acciones necesarias para la recolección, almacenaje y destino de los elementos de gestión menstrual, a fin de evitar la exposición y riesgo sanitario al no desecharlos adecuadamente.

LOGROS

Es la primera vez que un organismo de Derechos Humanos aborda de manera específica el tema de la menstruación desde un enfoque de derechos humanos, lo cual sienta un precedente para lograr la gratuidad de insumos en este proceso biológico de las mujeres y personas menstruantes.

¿CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS? CNDH

CNDH MÉXICO
Defendemos al Pueblo

EDIFICIO JORGE CARPIZO

Sede Jorge Carpizo
Periférico Sur 3469,
Colonia San Jerónimo Lídice,
Demarcación Territorial
La Magdalena Contreras,
C.P. 10200, CDMX.

Tel.: 55 56 81 81 25
exts.: 1014, 1036,
1083, 1292, 1332,
1701, 1724 y 1983
Número gratuito:
800 715 2000

/CNDHmx

/CNDH

/CNDHMX

/CNDHENMEXICO

correo@cndh.org.mx
atencionciudadana.cndh.org.mx

D.R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos, edición: diciembre, 2022/3V/ABMC. Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).



El 31 de agosto de 2021, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 35/2021, donde destaca la insuficiencia de acciones en los centros penitenciarios del país para garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de las adolescentes y mujeres privadas de la libertad, así como para asegurar una gestión e higiene menstrual digna a las mujeres y personas menstruantes en dichos lugares.

La Recomendación 35/2021 tiene como propósitos:

- Garantizar la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios.
- Que la autoridad penitenciaria asegure el acceso a una gestión menstrual digna.
- Que se proporcionen espacios dignos para el aseo e higiene menstrual.
- Que se disponga de agua y saneamiento para tales efectos.

GESTIÓN E HIGIENE MENSTRUAL DIGNA

La gestión menstrual digna permitirá que las mujeres y personas menstruantes:

- Cuenten con espacios dignos para su aseo e higiene menstrual y acceso ininterrumpido al agua y al saneamiento para tales efectos;
- Accedan, en igualdad de condiciones, sin discriminación alguna, a elementos de gestión menstrual.
- Tengan acceso a la atención médica y medicamentos necesarios asociados a su menstruación.

- En resumen, que vivan su periodo menstrual con dignidad al contar con las condiciones estructurales para ello.

SERVICIOS DE SALUD

► Elementos de gestión menstrual

Se denomina elemento de gestión menstrual a los objetos de contención utilizados durante la menstruación, tales como: toallas higiénicas (desechables o reutilizables), compresas, panti protectores, tampones, copas menstruales, esponjas marinas, ropa interior absorbente y cualquier otro insumo destinado a la gestión de este proceso biológico.

► Espacios dignos para la gestión e higiene menstrual digna

Las mujeres privadas de la libertad deben contar con instalaciones adecuadas y espacios necesarios para una estancia digna y segura, incluidas aquéllas destinadas para su gestión e higiene menstrual.

► Suministro suficiente, salubre, aceptable, asequible, ininterrumpido y equitativo de agua potable

El derecho humano al agua está reconocido en el párrafo sexto del artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece que toda *“persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible”*.

- a) **La disponibilidad.** El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos

personales y domésticos.

El uso comprende el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica.

b) La calidad. El agua necesaria para uso personal o doméstico debe ser salubre, y, por lo tanto, no debe contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan amenazar la salud de las personas. Además, debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para uso personal o doméstico.

c) La accesibilidad. El agua, las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles, sin discriminación alguna. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y considerar las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad.

DEBERES DEL ESTADO

Lograr una gestión e higiene menstrual digna implica que el próximo proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a presentar ante el Poder Legislativo deberá contener una propuesta de asignación de **recursos específicos** a las autoridades penitenciarias para la adquisición de elementos de gestión menstrual suficientes.

Esto permitirá **entregar estos productos de manera gratuita a todas las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad**, mensualmente o cuando sea necesario, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. Dichos insumos estarán también disponibles para las mujeres que accedan como visitantes a los centros penitenciarios.